

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 219.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El cuarto Reglamento de los elaborados por la Comisión nombrada para desenvolver el articulado del Estatuto municipal, regula todo lo concerniente a obras y servicios municipales.

Su primer título, dedicado a las obras, estudia con separación de las de ensanche y extensión, las de saneamiento o mejora interior, las de urbanización parcial y las municipales de carácter ordinario. En el articulado de este título se aplican los principios fundamentales del Estatuto, entre los cuales descuelga el de extender a las obras de ensanche la facultad de expropiar fajas laterales de terreno, que hasta ahora sólo existía para las de saneamiento y mejora interior. Asimismo se equipara para la extensión al ensanche a los efectos tributarios y administrativos, lo cual ofrece base de solución a problemas vitales de algunos Municipios españoles, como el del extrarradio de Madrid.

Tanto con relación a los planes de ensanche y extensión como a los de saneamiento y mejora interior, se respeta la autonomía municipal y, por consiguiente, el derecho de cada Ayuntamiento a redactar las correspondientes Ordenanzas técnico-sanitarias; pero en defecto de las mismas y con carácter meramente subsidiario, regirán las garantías mínimas que el Reglamento establece,

inspirándose en altas finalidades de carácter sanitario.

En el título segundo se reglamentan los servicios municipales, dictándose normas del más alto interés para el desenvolvimiento de las funciones que a los Ayuntamientos otorga el artículo 150 del Estatuto. La competencia municipal en materia de tranvías, ferrocarriles, teléfonos, aguas, desecación de terrenos pantanosos, electricidad, etc., etc., exigía preceptos concretos que adaptaran el derecho positivo anterior al Estatuto a los nuevos y amplios horizontes abiertos por éste. Esto hace el expresado título segundo del Reglamento que ensancha de modo notable la perspectiva de la acción municipal, de tal suerte que el principio de la soberanía territorial de los Ayuntamientos dentro de la suprema del Estado queda afirmado y garantizado en forma inexcusable. Es de advertir que el criterio de autonomía se enlaza con el de descentralización y así, en aquellos casos en que se precisa una concesión del Estado por haberse de ocupar terrenos de dominio público o carreteras o utilizar aguas públicas, se faculta a los Gobernadores civiles para el correspondiente acuerdo. También interesa hacer notar la preocupación sanitaria y la de higiene pública que campea en esta reglamentación y a virtud de la cual se dan facilidades para las expropiaciones que sean necesarias en los abastecimientos de aguas y en las obras de alcantarillado, aumentándose el caudal de agua asignable a cada habitante hasta 150 o 200 litros por día, según se trate de aglomeraciones rurales o urbanas, y concediéndose amplio perímetro de protección para los cursos de agua a fin de preservarlos de toda impureza.

Por último, el título tercero contiene reglas de la mayor trascendencia respecto a la expropiación forzosa por razón de utilidad pública municipal. En primer término,

desenvuelve el principio del Estatuto municipal que aplica a las tasaciones de las fincas la valoración de las mismas hecha a los efectos tributarios por sus propietarios. En segundo lugar, señala periodos concretos de vigencia de las tasaciones para evitar el abuso de los expedientes en tramitación durante lustros, con daño comprensible de intereses particulares. Y además, simplifica las reglas de procedimiento para hacerlas más rápidas sin que la oposición temeraria del interés privado pueda ser nunca motivo de estancamiento para el proyecto. Desde luego, el acuerdo municipal tendrá por sí solo la eficacia precisa para ahorrar dos trámites de la expropiación forzosa: el de declaración de utilidad pública y el de declaración de la necesidad de ocupación.

Por todo lo expuesto se puede afirmar que con las reglas comprendidas en este Reglamento queda facilitada la acción municipal en los confines de su término y para la totalidad de los fines de su vida, puesto que se preven todas las hipótesis de obras municipales y se regulan también todos los servicios de la misma índole, con la única excepción de las de carácter sanitario que por su especialidad serán objeto de Reglamento separado.

Madrid 14 de julio de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el adjunto Reglamento de obras y servicios municipales.

Dado en Palacio a catorce de julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

**

REGLAMENTO

de obras, servicios y bienes municipales.

TITULO I

De las obras municipales.

CAPITULO I

De las clases de obras municipales.

Artículo 1.º Se consideran como obras municipales todas las de nueva planta, reparación o entretenimiento que los Ayuntamientos ejecuten con sus propios fondos o con el auxilio del Estado, Entidades o particulares, para satisfacer necesidades de carácter higiénico, de viabilidad o de ornato de los Municipios o realizar los servicios de la competencia municipal que enumera el artículo 150 del Estatuto.

Artículo 2.º Las obras a que se refiere el artículo anterior se clasificarán, para los efectos del Estatuto municipal, en los cuatro grupos siguientes:

- De ensanche y extensión.
- De mejora interior de poblaciones.
- De saneamiento y urbanización parcial.
- Municipales ordinarias.

CAPITULO II

De las obras de ensanche y extensión de poblaciones.

Artículo 3.º Para la urbanización de cualquier zona no interior del término municipal, de zonas comprendidas entre los límites de los actuales Ensanches y los del término, y de terrenos incorporados a un Municipio o a que éste haya de extender su acción urbanizadora, los Ayuntamientos deberán redactar, aprobar y, en su caso, ejecutar el oportuno proyecto de Ensanche o extensión, con arreglo a los preceptos del presente capítulo.

Artículo 4.º Los pueblos mayores de 10.000 almas que en el período de 1910 a 1920 hayan experimentado un aumento de población superior al 20 por 100 y que al promulgarse el presente Reglamento no

tengan aprobado su plan de ensanche, o, en su caso, de extensión, procederán, según dispone el artículo 217 del Estatuto, en el plazo máximo de cuatro años, a redactar los proyectos correspondientes, encomendándolos, bien a los técnicos municipales, bien a facultativos con título competente designados por concurso.

Igualmente quedan obligados los Municipios de las poblaciones de más de 200.000 almas a presentar, en el plazo máximo de cuatro años, los anteproyectos de urbanización de aquellas zonas de terreno comprendidas entre los límites de sus ensanches y los respectivos términos municipales en que, por la edificación ya existente, o por la que pueda fundadamente presumirse que se levante en plazo relativamente próximo, haya probabilidad de constituir núcleos urbanos.

Artículo 5.º Todo proyecto de ensanche, ampliación de ensanche o extensión, constará de los documentos siguientes:

- a) Memoria.
- b) Planos.
- c) Presupuesto aproximado.
- d) Pliego de condiciones económico-facultativas.

Podrá prescindirse de este último documento siempre que se redacte con oportunidad para servir de base a la subasta y ejecución de las obras.

Los proyectos han de referirse a cuantas obras exija la urbanización de los terrenos que abarquen y su enlace con las poblaciones, incluyendo entre aquéllas:

- a) Los movimientos de tierras necesarios para el trazado de las vías, plazas, paseos, parques y establecimiento de los servicios públicos.
- b) La construcción del alcantarillado, distribución de aguas, establecimiento de canalizaciones para el alumbrado, servicios eléctricos, etc.
- c) La pavimentación y aceras.
- d) La preparación de parques, jardines, espacios destinados a juegos y ejercicios físicos, emplazamiento para mercados, edificios públicos, monumentos, etc.

En la Memoria se incluirá una relación detallada de los terrenos y construcciones que haya que expropiar, justificando la necesidad de la expropiación y valorando aproximadamente cada una de las fincas.

En los anteproyectos de urbanización se prescindirá del pliego de condiciones, y en la Memoria se hará la valoración de las fincas, agrupando aquellas a que puedan aplicarse los mismos precios unitarios.

Artículo 6.º Al redactar los proyectos de ensanche o extensión de poblaciones se observarán los preceptos técnico-sanitarios que cada Ayuntamiento haya incorporado a sus Ordenanzas, y en su defecto, los siguientes:

a) La superficie que se destine a la edificación no podrá exceder del 50 por 100 del área total a urbanizar, debiendo corresponder como mínimo 50 metros cuadrados por habitante supuesto al ensanche o zona urbanizable.

b) Se dedicarán como mínimo cuatro metros cuadrados por habitante, siempre que la superficie que resulte no sea inferior al 10 por 100 del área total, a parques, jardines y terrenos preparados para juegos y ejercicios físicos al aire libre, debiendo repartirse, por los distintos sectores, tanto los jardines como las plazas, bulevares y amplios espacios libres a fin de evitar que los núcleos urbanizados tengan densidad excesiva de población.

c) Se estudiará detenidamente el emplazamiento de monumentos y edificios públicos, agrupando por secciones o barrios las construcciones de la misma naturaleza (especialización de zonas), situándolos en lugar adecuado al servicio que han de prestar, y reservando determinados sectores para las fábricas y establecimientos industriales, y especialmente para los considerados como insalubres, incómodos o peligrosos.

d) Se organizarán las manzanas de casas de tal modo que tengan patios comunes, cuya anchura total no sea inferior a vez y media la altura de las casas que los formen. Los patios serán siempre abiertos, quedando en comunicación directa con el exterior y su superficie total, para cada casa, no bajará del 12 por 100 de la edificada, a menos que por la disposición de la planta, número de fachadas o combinación con espacios libres de las fincas adyacentes, pueda conseguirse que todos los huecos (ventanas o balcones), tengan como mínimo tres metros de vistas directas, medidos en el eje de cada abertura. La superficie de cada patio no será inferior al cociente de dividir el cuadrado de la altura del edificio en metros por el número 2'50. Los pisos situados a 15 o más metros de altura se dotarán de ascensor.

e) No se permitirán calles de anchura inferior a 12 metros, medidos entre las alineaciones que se fijen para las fachadas de ambos lados, y la altura de las casas no podrá exceder del ancho de la calle; sin embargo, cuando las circunstancias locales u otras causas recomienden reducir dicha altura, podrá hacerse así, previa justificación razonada en la Memoria, y siempre que en la misma se demuestre que por la orientación y anchura asignadas a la calle, los rayos solares llegaran a todas las viviendas dispuestas en los edificios que las bordean, como mínimo, durante una hora el día más corto del año (22 de diciembre).

f) Se organizará una red de alcantarillas con las pendientes y la-

vados precisos para asegurar el rápido alejamiento de las aguas residuales, y se establecerán los indispensables servicios de abastecimientos de agua, gas y alumbrado, en forma tal que puedan hacerse fácilmente las reparaciones, reduciendo cuanto sea dable la parte del pavimento a levantar. Siempre que en la misma vía existan conductos para las aguas negras (alcantarillas) y los destinados a la alimentación, deberán éstos encontrarse encima de aquéllos.

g) No se tolerará el trazado de líneas aéreas de transporte a alta tensión de energía eléctrica por vías, plazas y parques.

h) La anchura de las calles se determinará calculando la circulación probable y atendiendo a la necesidad de proporcionar accesos rápidos con sencillez de trazados, con arreglo a lo que se preceptúa en el apartado e). Deberá fijarse un máximo del 4 por 100 para las pendientes tolerables en las vías principales, del 6 por 100 en las secundarias y del 8 por 100 en las particulares.

El enlace de los ensanches con las poblaciones deberá realizarse sin cambio brusco que constituya solución de continuidad, especialmente en las vías de acceso.

Artículo 7.º Los anteproyectos de urbanización de zonas de contacto con el casco de grandes poblaciones, aunque rebasen los límites del término municipal, podrán limitarse al trazado de las líneas que establezcan rápida comunicación entre el centro y las zonas exteriores y las principales de los polígonos a urbanizar que sirvan de enlace directo entre los núcleos habitados que se construyan en la periferia, estudiando sus respectivos servicios. Al edificar dentro de los polígonos resultantes, se atenderán los propietarios a las alineaciones y rasantes que les marque el Municipio, así como al contenido de las Ordenanzas municipales o Reglamentos especiales de construcción.

Las construcciones que se levanten dentro de esas zonas inmediatas al casco de cualquier población o en las ciudades satélites, formando parte de un plan de extensión, deberán satisfacer las condiciones técnico-sanitarias que exijan las respectivas Ordenanzas municipales, debiendo ocupar cada casa familiar, incluidos los patios, y el huerto, jardín o corral, una superficie mínima de 200 metros cuadrados.

No será obligatoria la división en zonas parciales de la zona general del ensanche, a los efectos administrativos, pudiendo, no obstante, ordenarse los servicios en diferentes secciones o sectores a fin de que las obras que el plan de ensanche abarque puedan ejecutarse escalonada y separadamente, si así conviniera al Ayuntamiento.

Artículo 8.º En los proyectos de

extensión deberán fijarse los usos y servicios que se estimen más adecuados para las diferentes zonas que integren el plan, y la forma de establecer un perfecto enlace entre los nuevos núcleos urbanos y la metrópoli. Igualmente se estudiarán las ampliaciones que sean precisas en las redes de energía, alcantarillado y abastecimiento de aguas de la población, para dotar de tan indispensables servicios a los referidos núcleos urbanos, a menos que su establecimiento pueda hacerse con independencia de los de la población.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos podrán encomendar la redacción de los proyectos de extensión o ensanche, bien a sus técnicos o a facultativos ajenos a la Corporación municipal, o bien convocar concurso de proyectos, que deberán siempre estar autorizados por facultativo competente con título oficial español.

Para utilizar los servicios de un facultativo, que no sea funcionario municipal, será preciso acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno.

Artículo 10. Si todo o parte del terreno a que afecten los aludidos proyectos perteneciese a la zona militar de costas y fronteras o a la polémica de los puntos fortificados, y en general a cualquier zona sometida al ramo de Guerra, el Ayuntamiento correspondiente tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del 18 de marzo de 1903, para la aplicación del Real decreto de 17 de marzo de 1891, que estableció la zona militar de zonas y fronteras, y en el Reglamento de 22 de diciembre de 1880.

En el caso mencionado en el párrafo anterior, si parte del terreno a que el proyecto afecte estuviese enclavado en la zona polémica o en la de aislamiento de edificios peligrosos y polígonos de tiro, detalladas para cada plaza militar en el Real decreto de 26 de febrero de 1913, se tendrá en cuenta al redactar el proyecto las clases de construcciones que en cada una de las tres partes que las citadas zonas abarcan autorizan las Instrucciones respecto al nuevo régimen de dichas zonas (apartados A al F), publicadas como anexo al referido Real decreto.

Artículo 11. Los proyectos de extensión y ensanche de las ciudades, así como los anteproyectos de urbanización de las zonas de contacto, se expondrán al público durante el plazo de treinta días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por aquéllos.

Estas reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento pleno.

Los proyectos de modificación o ampliación de dichos planes requerirán la aprobación en igual forma por parte del Ayuntamiento, previa

propuesta de la Comisión especial de Ensanche, si existiere.

Artículo 12. Los acuerdos de los Ayuntamientos relativos a proyectos de Ensanche o Extensión, si son aprobatorios, se someterán a la Comisión Sanitaria provincial respectiva, según dispone el artículo 182 del Estatuto, con la Memoria y planos, de cuyos documentos se acompañarán el original y una copia.

La Comisión sanitaria provincial devolverá el original del proyecto, con su informe, al Ayuntamiento cuando se trate de poblaciones que no sean capitales de provincia ni tengan más de 30.000 almas, debiendo la Corporación municipal subsanar los defectos que se señalen por dicha Comisión, sin cuyo requisito no será ejecutivo el acuerdo municipal. Si los defectos anotados son de escasa importancia, la Comisión sanitaria podrá dispensar la nueva remisión del proyecto, pero en caso contrario, el Ayuntamiento deberá elevarlo nuevamente a la Comisión.

En ningún caso podrá demorar este organismo más de seis meses la resolución de los expedientes aludidos, estimándose aprobados si transcurre ese plazo sin que recaiga resolución. El plazo empezará a contarse desde la fecha en que cada expediente tenga entrada en el Gobierno civil respectivo.

Artículo 13. Cuando los proyectos citados en el artículo anterior se refieran a poblaciones que tengan más de 30.000 almas o sean capitales de provincia, las comisiones sanitarias provinciales trasladarán con su informe el acuerdo municipal y el original de la Memoria y planos a la Comisión sanitaria central, que deberá resolver en el plazo máximo de cuatro meses, devolviendo el proyecto a la Comisión provincial sanitaria. Esta dará traslado oportuno al Ayuntamiento, que quedará obligado a subsanar los defectos señalados y a proceder como se indica en el artículo anterior cuando se refiriesen a la parte fundamental del proyecto.

Artículo 14. Si algún Ayuntamiento estimase improcedentes las modificaciones propuestas por la Comisión sanitaria provincial, podrá entablar apelación ante la Central que resolverá en el plazo máximo de dos meses. El plazo para interponerla será de treinta días. La Provincial elevará día desde que se formule.

En todo caso será aplicable la doctrina del silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el Estatuto municipal, y sin perjuicio de las responsabilidades exigibles.

Artículo 15. La aprobación de un proyecto de ensanche o extensión de poblaciones, o de un anteproyecto de urbanización de las zonas de contacto, por la Comisión sanitaria provincial o por la Central,

según proceda, llevará anexas, según se establece, en el artículo 184 del Estatuto la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios enclavados en el trazado de las vías, plazas, parques, etcétera, propuestas, así como la de una faja paralela y adyacente a dichas vías y plazas con anchura máxima de 50 metros y mínima de 25 por ambos lados de aquélla.

Tal anchura sólo podrá llegar al máximo de 50 metros en las avenidas en que esta dimensión no sea inferior a 60 metros, medidos entre las alineaciones asignadas a los edificios que los bordean o en las plazas cuya superficie no baje de 3.000 metros cuadrados; se reducirá a 40 metros, para aquellas vías cuya anchura esté comprendida entre 50 y 60 metros o en plazas con superficie entre 2.000 y 3.000 metros cuadrados; a 35 para las calles de anchura entre 30 y 50 metros o plazas de 1.000 a 2.000 metros cuadrados; a 30 para las de 20 a 30 metros de ancho o plazas de 500 a 1.000 metros cuadrados, y a 25 metros para las vías o plazas con anchura o superficie inferiores a los límites últimamente citados.

Artículo 16. Si en las referidas fajas de terreno o en el que debe apropiarse para las vías o plazas, estuvieran comprendidos terrenos del Estado, la Comisión Sanitaria Central remitirá al Ministerio de la Gobernación los antecedentes necesarios para que por el de Hacienda se solicite del Consejo de Ministros la resolución que proceda, según el artículo 189 del Estatuto.

Artículo 17. Para entender en todos los asuntos relacionados con la ejecución de los planes de extensión o ensanche de las poblaciones, los Ayuntamientos, cuando así lo acuerden, conforme al artículo 359 del Estatuto, constituirán la Comisión de Ensanche en la forma que previene el artículo séptimo de la ley de 26 de julio de 1892, aunque modificando su organización, por lo que afecta a los representantes de la propiedad, que serán cinco designados por la Cámara Oficial de la Propiedad urbana, si no la hubiere, por las Asociaciones de Propietarios afectados por el ensanche o extensión, y en su defecto, por sorteo entre dichos propietarios. En todo caso los representantes han de tener propiedad en la zona del Ensanche o extensión, y si hubiese varias zonas, a cada una debe asignarse un representante, cuando menos.

Artículo 18. Las obras a que se refiere este capítulo, se ejecutarán por subasta, salvo los casos de excepción legal, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 a 164 del Estatuto.

(Continuará.)

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur y Paul, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que se sigue con el número 88 de 1924, por hurto de caballerías, he acordado, por providencia de hoy, llamar por medio del presente edicto a cuantas personas se consideren perjudicadas en referido sumario, las que deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y estrados del Juzgado, para declarar en referido sumario y hacerse cargo de los semovientes a los que se crean con derecho que han sido ocupados y depositados en las cuadras municipales de esta ciudad de Burgos, apercibiéndoles que, caso de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que por medio de este edicto se les entera a la vez de las acciones y derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Burgos a 30 de julio de 1924.—Pedro Lizaur.—El Secretario.—P. H., Germán Alvarez.

Salas de los Infantes.

D. Aureliano Martínez Ortiz, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instrucción del partido,

Al público hace saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Soria, librado en expediente sobre ejecución de multa de 57 pesetas, impuesta al vecino de Canicosa, Bernardo Ibáñez, por pastoreo abusivo, por el Distrito Forestal de Soria, tengo acordado que el día 20 de agosto próximo tendrá lugar la venta en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Canicosa de la Sierra, de la finca rústica que a continuación se expresa, sita en término municipal de dicho pueblo.

Una tierra en Vega el Soto, de ocho áreas y 40 centiáreas, linda N. tierras del comúo, S. y E. Timoteo Abad y O. Agustín de Pedro, tasada en 160 pesetas.

Cuya finca se saca a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y se verifica la venta sin suplir los títulos de propiedad, que serán de cuenta del comprador si les exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 29 de julio de 1924.—Aureliano Martínez.—Por su mandado, Agustín Ontañón.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 2 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal de Cuevas de Amaya, a D. Mariano García Gutiérrez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 4 de agosto de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorzo.

JUNTA PROVINCIAL DE GANADEROS DE BURGOS

Con el fin de conocer con toda exactitud el consumo de carnes de todas clases que se hace en la provincia, se suplica a los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente circular en este periódico oficial, llenen y remitan al Consejo Provincial de Fomento de Burgos, las hojas estadísticas que dicho Consejo les remite al efecto.

Se interesa la mayor exactitud y celo en este servicio.

Burgos 3 de agosto de 1924.—El Secretario de la Junta, Juan Bort.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Miranda de Ebro 31 de julio de 1924.—El Alcalde, Luis Collado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Briviesca, respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

Respecto de rústica y edificios y solares, Galbarros.

Alcaldía de Hacinas.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto para el ejercicio trimestral de abril, mayo y junio del corriente año, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hacinas 20 de julio de 1924.—El Alcalde, Moisés Rojo.

Alcaldía de Los Tremellos.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Las Tremellos 30 de julio de 1924. — El Alcalde, Isidoro Galán.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zarzosa de Riopisuerga.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, para el año de 1925-26, queda expuesto al público, por término de quince días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Ibeas de Juarros 28 de julio de 1924. — El Alcalde, Julián Ayuso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Rio-Urdel.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comisión municipal permanente, para el ejercicio económico de 1924-25, se encuentra expuesto al público por término de quince días, según dispone el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, para que durante este plazo pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Valle de Manzanedo 26 de julio de 1924. — El Alcalde en cargos, Pedro Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel del Mercado. Rublacedo de abajo.

Alcaldía de Solduengo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, y trimestre especial de 1924, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al

público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Solduengo 17 de julio de 1924. — El Alcalde, Eugenio Espinosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oquillas. Revilla Cabriada. Quintanilla de la Mata. Sotopalacios. La Nuez de abajo.

Alcaldía de Arenillas de Villadiego.

Para que la Junta parocial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Arenillas de Villadiego 30 de julio de 1924. — El Alcalde, Leocadio Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ibeas de Juarros, respecto de rústica y urbana.

Respecto de rústica y pecuaria, Fuentelisendo.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Mambrillas de Lara, Grijalba, Humada y La Vid de Bureba.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Briviesca.

D. Cecilio Gómez Ortiz, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona.

Certifico: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica de los pueblos que se dirán y años que se indican, he dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo gra-

do de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la relación anterior.

Notifíqueseles esta providencia para que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, y de lo contrario se procederá al embargo de sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de ejecución, por las cuales se expedirán los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación del embargo.

DEUDORES QUE SE CITAN

Barcina de los Montes. — Año 1923-24
Agustín Barrasa, adeuda 23'89 pesetas.

- Bernabé Aliende, 5'01.
- Benito Ladrero, 3'44.
- Benito Pérez Arnáiz, 4'94.
- Benito Martínez, 3'15.
- Escolástica Herranz, 2'06.
- Eusebio Gómez, 6'36.
- Florencio Palma Arnáiz, 10'48.
- Germán Carranza, 5'22.
- Hilario Palma, 25'27.
- Juan Barrasa Sáez, 3'16.
- Marcelino Martínez Ruiz, 7'14.
- Marcelino Pérez Miranda, 5'56.
- Salvador Miranda Martín, 1'86.
- Santiago Gómez Montejó, 6'00.
- Tomás Palacios Arce, 13'73.
- Vicente Arrate, 6'28.
- Victoriano Losa, 2'27.
- Antonio Gobantes, 3'30.
- Enrique López Conde, 19'77.
- Florencio Ruiz Ortiz, 7'42.
- Cipriano Tamayo, 3'29.
- Andrés Martínez, 3'01.
- Ciriaco González, 1'99.
- Domingo Sáez, 4'12.
- Eugenio Álvarez, 5'76.
- Felipe Palma, 3'01.
- Francisco Gómez Angulo, 3'81.
- Jacoba Busto Arnáiz, 5'23.
- José Palma Ruiz, 4'96.
- Luis Palma Busto, 3'01.
- Leonarda Rodríguez Aliende, 4'67.
- Manuel González Cano, 4'95.
- Maria Busto Fuente, 4'39.
- Maria Tamayo Barrasa, 3'29.
- Pedro Martínez Miranda, 5'49.
- Timoteo Ruiz Martínez, 4'67.
- Isabel Pérez Barredo, 4'68.
- Casimiro Aliende Gómez, 3'68.
- Fabián Aliende García, 3'18.
- Francisco Bárcena, 3'57.
- Federico Miranda Aizpuru, 2'47.
- Maria Aliende Varó, 3'30.
- Miguel López Encinilla, 3'56.
- Perfecto Gómez Martínez, 3'58.
- Ambrosio Gómez Tamayo, 2'20.
- Antonio Aliende Alonso, 0'53.
- Antonio Ladrero, 2'62.
- Benito Aliende, 1'92.
- Bernardino Villalain, 1'10.
- Columbano Losa, 1'10.
- Evaristo Gómez, 1'10.
- Galo Fernández 1'10.
- Germán Aliende, 1'96.
- Josefa Gómez Fuente, 2'20.
- Josquin Tamayo, 2'20.
- Juan Fernández Barredo, 1'92.
- Juan Barrasa Estéfano, 0'82.
- Máximo Aliende Gómez, 2'75.
- Manuel González Martínez, 1'10.

- Manuel Fernández Barredo, 1'38.
- Patricio Martínez Ruiz, 1'64.
- Rafael Gómez Aliende, 0'28.
- Victoriano González Angulo, 2'20.
- Antonio Paredes, 1'43.
- Eduardo Plaza, 1'64.
- Eugenio Gobantes, 1'92.
- Francisco Gómez, 1'38.
- Francisco Montejó, 2'74.
- Fidel Mendigote, 0'82.
- Félix Carrillo, 1'10.
- Gregorio Cornejo, 0'55.
- Hilario Campo Cornejo, 1'92.
- José Aspe, 1'38.
- Joaquina Fuentes, 1'10.
- Juan Fernández Barredo, 1'38.
- Josefa López Fernández, 1'92.
- Lorenzo Calvo Palma, 1'63.
- Marcelino Blanco, 2'48.
- Mateo López, 1'92.
- Nemesio Rodríguez, 1'92.
- Román Miranda, 2'20.
- Roque Bárcena Tamayo, 2'49.
- Raimundo Mariano, 2'20.

La Vid de Bureba. — Año 1923-24.
Ambrosio Hermosilla, adeuda 35'88 pesetas.

- Aureliano Ruiz, 7'20.
- Garpar Sáez, 6'75.
- Lucas Sáez, 10'44.
- Teresa Alcocer, 85'49.
- Justo Casabal, 8'51.
- Fernando Valderrama, 135'28.
- Raimundo González, 14'82.
- Bartolomé González, 7'82.
- Angel García, 7'13.
- Josefa Hermosilla, 1'99.
- Marcelino Puente, 13'73.
- Simeón Vesga, 4'12.
- Mariano González, 3'57.
- Maria González, 5'70.
- Francisco Hermosilla, 2'89.
- Quirico Ruiz, 4'65.
- Francisco Alonso, 4'12.
- José González, 4'38.
- Cecilio Oña, 1'93.
- Maria Rebollo, 4'95.
- Cándido Fernández, 1'65.
- Lorenzo Ibáñez, 1'65.
- Gabino Alonso, 1'38.
- Atanasio Amor, 0'83.
- Mariano Ocaso, 1'10.
- Francisco Grajales, 3'01.
- Luisa Grajales, 3'47.
- Faustino Gutiérrez, 1'10.
- Liborio Vesga, 1'10.
- Lucio Ruiz, 2'46.

Briviesca 28 de julio de 1924. — El Agente, Cecilio Gómez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de seis por ciento, libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre del actual año.

Burgos 4 de agosto de 1924. — El Secretario, Pedro Medina. 3-3